



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 - 2020-MPO

Oxapampa, 27 de Agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El informe Técnico °508-2020-MPO-ZRBC/GEMU de la gerencia municipal; Informe Legal N°353-2020-GAJ-MPO del Gerente de Asesoría Legal; Informe N°671-2020-GIDUyR-MPO de la gerente de infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural ;Informe N°231-2020-MPO-GIDUyR/SGPURyC del Gerente de Infraestructura ,Desarrollo Urbano Y rural; Informe Técnico N°012-2020-MPO-GL-SGPUYR/CUSFLU-CP-JARN del Coordinador Provincial de Saneamiento Físico Legal Urbano de la Municipalidad Provincial de Oxapampa ;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las municipalidades, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, conforme a lo establecido por los artículos 6º y 20º de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43º de la referida ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;



Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;



Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, **instrumentos de rectificación** y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;



Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;



Que, el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, señala que las resoluciones que se emitan en los procedimientos de declaración de propiedad, constituyen, por sí mismas, título suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ellas. Señalando además que el registrador que califique la resolución de declaración de propiedad no exigirá que ésta se adecue a la anotación preventiva que figura en la partida registral, si de los documentos presentados se advierten modificaciones en la descripción del predio o se presente el supuesto a que alude el artículo 54;

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 030-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece cumplido los requisitos que se establece en la Ley y el presente reglamento, y siempre que la oposición no sea amparada, se procederá a emitir de ser procedente la Resolución respectiva, declarando fundada o fundada en parte la pretensión de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, disponiéndose la inscripción de los actos correspondientes.



Que, mediante Resolución Municipal N° 042-2018-GM-MPO del 07 de mayo de 2018, se resolvió Aprobar para su respectiva inscripción en el registro de predios de la Oficina Registral de la Merced, el Plano de Trazado y Lotización PTL-01 Y PTL-02 del Centro Urbano Informal Santa Apolonia Richle del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; cuyo resumen de áreas es el siguiente:

Área Total = 91,972.53 m², Área de Vivienda = 49,701.59 m² y Área Libres y Vías = 42,270.94 m².

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 012-2020-MPO-GI-SGPUYR/CUSFLU-CP-JARN de fecha 02 de Marzo de 2020, el Coordinador de Saneamiento Físico Legal Urbano de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, concluye que existe variación de las Áreas y Medidas Perimétricas de los lotes inscritas, en relación, con las medidas obtenidas físicamente en campo; actualmente, los lotes a rectificar se encuentran inscritos a nombre del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa y luego de la Rectificación correspondiente, se procederá a la adjudicación a sus propietarios. Dicha variación de medidas perimétricas y áreas; de ha observado en los siguientes lotes: 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13; de la manzana SN 7 del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia Richle", del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; por las consideraciones existentes; es necesario, aprobar el Plano de Rectificación de Áreas y Medidas Perimétricas (PR-01), elaborado por el Ing. Ramón G. Culquicondor Franco con CIP N° 78294; de aquellos lotes inscritas según detalle siguiente:

LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA	PARTIDA ELECTRONICA
07	JR. ANDRES EGG	5.42	LOTES 06 Y 05 - CON 02 TRAMOS (19.22+5.03)	24.25	LOTE 08	24.37	LOTE 04	5.70	59.74	137.46	11086129
08	JR. ANDRES EGG	10.31	LOTE 07	24.37	LOTE 09	24.55	LOTE 04	9.60	68.83	243.36	11086130
09	JR. ANDRES EGG	9.98	LOTE 08	24.55	LOTE 10	24.59	PSJE. LOS OLIVOS	8.55	67.67	227.46	11086131
10	JR. ANDRES EGG	19.78	LOTE 09	24.59	LOTE 11	4.93	PSJE. LOS OLIVOS - CON 02 TRAMOS (7.15+23.85)	31.00	80.30	222.28	11086132
11	JR. ANDRES EGG	12.67	LOTE 10	4.93	LOTE 12	3.34	PSJE. LOS OLIVOS	12.86	33.80	52.50	11086133
12	JR. ANDRES EGG	15.16	LOTE 11	3.34	LOTE 13	7.34	PSJE. LOS OLIVOS	16.25	42.09	81.83	11086134



13	JR. ANDRES EGG	9.85	LOTE 12	7.34	LOTE 14	8.87	PSJE. LOS OLIVOS	8.70	34.76	74.46	11086135
----	----------------------	------	---------	------	---------	------	---------------------	------	-------	-------	----------

Por estos fundamentos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se cuenta este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Plano de Rectificación del Área y las Medidas Perimétricas (PR-01) y su correspondiente Memoria Descriptiva, de la Manzana **SN 7** del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia Richle", del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, que modifica los datos técnicos de los lotes: 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, conformantes de la Manzana SN 7; inscritas en los Registros de Predios de la SUNARP/OLM.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, la información técnica de la Manzana SN 7, exclusivamente de los lotes 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13; según el detalle siguiente:

Manzana SN 7; Lote: 07 P.E.Nº 11086129

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	07	JR. ANDRES EGG	6.03	LOTES 06 Y 05 - CON 02 TRAMOS (19.22+5.03)	24.25	LOTE 08	24.38	LOTE 04	6.00	60.66	147.52

Manzana SN 7; Lote: 08 P.E.Nº 11086130

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	08	JR. ANDRES EGG	9.90	LOTE 07	24.38	LOTE 09	24.55	LOTE 04	9.30	68.13	234.69



Manzana SN 7; Lote: 09 P.E.Nº 11086131

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	09	JR. ANDRES EGG	10.04	LOTE 08	24.55	LOTE 10	25.00	PSJE. LOS OLIVOS	10.04	69.63	248.58



Manzana SN 7; Lote: 10 P.E.Nº 11086132

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	10	JR. ANDRES EGG	19.00	LOTE 09	25.00	LOTE 11	10.00	PSJE. LOS OLIVOS - CON 02 TRAMOS (18.33+7.08)	25.41	79.41	261.78



Manzana SN 7; Lote: 11 P.E.Nº 11086133

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	11	JR. ANDRES EGG - CON 02 TRAMOS (0.92+12.68)	13.60	LOTE 10	10.00	LOTE 12	10.00	PSJE. LOS OLIVOS	14.32	47.92	139.67



Manzana SN 7; Lote: 12 P.E.Nº 11086134

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
----	------	----------------	--------	-----------------	---------	-------------------	-----------	---------------	-------	-----------	------





SN 7	12	JR. ANDRES EGG	15.00	LOTE 11	10.00	LOTE 13	10.00	PSJE. LOS OLIVOS	15.00	50.00	149.96
------	----	-------------------	-------	---------	-------	---------	-------	---------------------	-------	-------	--------

Manzana SN 7; Lote: 13 P.E.Nº 11086135

DATOS DE RECTIFICACIÓN

MZ	LOTE	LINDERO FRENTE	FRENTE	LINDERO DERECHO	DERECHO	LINDERO IZQUIERDO	IZQUIERDO	LINDERO FONDO	FONDO	PERIMETRO	AREA
SN 7	13	JR. ANDRES EGG	10.00	LOTE 12	10.00	LOTE 14	8.87	PSJE. LOS OLIVOS	9.44	38.31	90.96



ARTICULO TERCERO.- Aprobar el Cuadro de área según rectificación de la Manzana SN 7, exclusivamente de los lotes 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia Richle", del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región de Pasco.



ARTICULO CUARTO.- Disponer, que la presente resolución por si sola es instrumento suficiente para la inscripción de los actos en que se resuelve conforme lo indicado en el artículo primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- Solicitar, a los Registros de predios de la SUNARP/OLM la inscripción de los asientos de rectificación, en las partidas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- Elevar, la presente resolución a los Registros de Predios de la SUNARP/OLM para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL